



Consejería de Presidencia,
Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ADOPTAN CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE GRADO PERSONAL DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA CONDICIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Mediante Resolución, número 3071/2023, de 22 de noviembre, la Dirección General de la Función Pública dictó, con carácter vinculante, instrucciones en relación con los procedimientos de reconocimiento del grado personal del personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha Resolución encontró su razón de ser en la jurisprudencia, existente en ese momento, del Tribunal Supremo resumida claramente en su Sentencia de 7 de enero de 2018 (STS 3744/2018) de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En concreto, el apartado primero del fallo de la Sentencia fijó como criterio interpretativo que lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado que establece el modo de adquisición del grado personal, *resultaba de aplicación no sólo a los funcionarios de carrera, sino también a los funcionarios interinos, y ello a la luz de la jurisprudencia del TJUE sobre la aplicación de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999.*

En base a esa jurisprudencia, determinados órganos judiciales de lo contencioso administrativo, radicados en Canarias, procedieron al reconocimiento judicial del citado grado personal al personal funcionario interino que así lo interesaba, por lo que esta Dirección General, en aras a racionalizar la gestión de sus recursos humanos, evitar pronunciamientos judiciales condenatorios y desjudicializar la cuestión, procedió al dictado de la referida Resolución.

El apartado Segundo de la citada Resolución vino entonces a establecer instrucciones de carácter vinculante en relación con el reconocimiento de grado personal del personal funcionario interino en los mismos términos que al personal funcionario de carrera, dado que la reseñada Sentencia del Tribunal Supremo concluía en tal sentido, tal y como se ha expuesto anteriormente.

En la misma línea jurisprudencial comentada, el apartado Tercero de la citada Resolución estableció instrucciones respecto al personal nombrado como personal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 31/03/2026 - 07:50:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1144 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 31/03/2026 08:08:56	Fecha: 31/03/2026 - 08:08:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UJspqiY+HBX90gJ6y9b/Hw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2026 - 08:09:07	



interino en esta Administración portando consigo un grado personal consolidado en otra Administración.

Y el apartado Cuarto estableció instrucciones respecto al reconocimiento del grado personal del personal funcionario de carrera que hubiere obtenido un reconocimiento de grado personal previo como personal funcionario interino.

Debe señalarse que la cuestión ha girado en torno a entender que el grado de personal, como elemento de la carrera profesional, constituye a efectos del derecho comunitario *una condición de trabajo*, de tal forma que, el no reconocimiento de ese grado personal a los funcionarios interinos, por el mero hecho de su temporalidad, es discriminatorio, de forma que sólo sería procedente no reconocerlo si concurriera una razón de índole objetiva.

A partir de aquella jurisprudencia, el Tribunal Supremo la ha ido perfilando respecto del reconocimiento del grado personal del funcionariado interino.

De esta forma, en su Sentencia, de 18 de junio de 2024 (STS 3554/2024) de la Sección 4ª, comienza el fundamento de derecho 5º señalando que la cuestión de interés casacional se refiere a *si el reconocimiento del grado personal a los funcionarios interinos, en cuanto lo son, es decir, en cuanto no acceden a la condición de funcionarios de carrera, es procedente en aplicación del artículo 70 del Reglamento General de Promoción Profesional*.

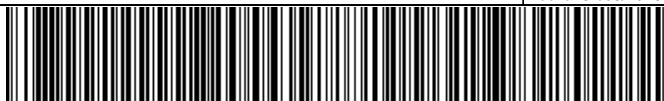

En el apartado 4 del citado fundamento de derecho 5º, el Tribunal Supremo señala que en la otra Sentencia 293/2019 que a su vez se remite a la Sentencia 1796/2018 se declara que la promoción profesional horizontal se integra en las llamadas *condiciones de trabajo* a efectos de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco por lo que resulta de aplicación a los funcionarios temporales de larga duración con base a su vez en las Sentencias del Tribunal Constitucional 203/2000 y 104/2004, así como la Sentencia del TJUE, Sala 2ª, de 8 de septiembre de 2011 (Asunto C – 177/2010).

Habla del *personal funcionario interino de larga duración* y en tal sentido, el apartado 5 de ese fundamento jurídico 5º de la Sentencia del Tribunal Supremo 3554/2024 aborda la cuestión de *si resultan comparables entre sí el personal funcionario interino como tal y el personal funcionario de carrera y si de ser comparables entre sí, concurre una circunstancia objetiva que justifique la diferencia de trato, o no*.

El apartado 7 del mismo fundamento jurídico señala que para que el Acuerdo Marco (Cláusula 4ª) *genere un efecto tan contundente como desplazar la norma estatal* es preciso que se esté ante una interinidad que se repute abusiva y no antes llamamientos puntuales coherentes con el sentido y el fin de la figura del funcionario interino.

El apartado 8 concluye por tanto que sólo producirá ese efecto contundente de desplazamiento, el derecho comunitario (Acuerdo Marco) de la norma interna, cuando se esté a la presencia de una interinidad abusiva, de larga duración.

En concreto, si para el reconocimiento del grado personal exige la norma estatal la condición de personal funcionario de carrera, esta previsión se verá desplazada por el derecho comunitario, y será por tanto procedente el reconocimiento de grado personal a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 31/03/2026 - 07:50:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1144 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 31/03/2026 08:08:56	Fecha: 31/03/2026 - 08:08:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UJspqiY+HBX90gJ6y9b/Hw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2026 - 08:09:07	



los funcionarios interinos comparables que son aquellos cuya interinidad sea calificada de abusiva, de larga duración.

El fundamento jurídico sexto de la referida Sentencia 3554/2024 establece entonces que, conforme a lo expuesto, *si la relación temporal es de larga duración, con abuso de la condición de interino*, tal funcionario interino tiene derecho al reconocimiento del grado en las mismas condiciones en que se le reconoce a los funcionarios de carrera.

En su Sentencia de 2 de julio de 2025 (STS 3105/2025), en el fundamento jurídico 4º, señala en su apartado 1 que mediante su Sentencia 1082/2024 ya se estableció como doctrinal casacional que existe equiparación entre el funcionario interino y el de carrera si el interino es de larga duración con abuso de la temporalidad lo que a su vez concluye de la misma forma en su fundamento jurídico 5º.

A igual conclusión llega el Alto Tribunal en su Sentencia de 14 de julio de 2025 (STS 3488/2025).

Ante esta evolución de la jurisprudencia, razones de seguridad jurídica aconsejan que no se proceda a modificar la Resolución de esta Dirección General, número 3071/2023, de 22 de noviembre, la cual, como se ha dicho, se dictó en atención a la realidad judicial y doctrinal existente en aquel momento, pues tal modificación producirá una suerte de resoluciones vigentes que se llaman entre sí, por lo que resulta más seguro dictar una nueva resolución acogiendo en ella la doctrina casacional del Tribunal Supremo, habida con posterioridad.

Conforme establece el artículo 73, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024, de 31 de julio, esta Dirección General tiene competencia para el establecimiento de instrucciones de carácter vinculante en materia de gestión de recursos humanos de la Administración General

En virtud de lo anteriormente expuesto,

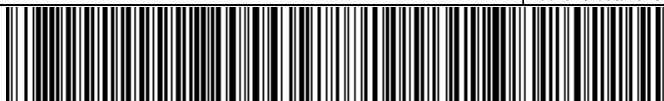

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer un conjunto de instrucciones de carácter vinculante en relación con el reconocimiento de grado personal funcional derivado de la prestación de servicios bajo la condición de personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en esta Resolución.

Segundo. Sobre el reconocimiento.

Para el reconocimiento del grado personal derivado de la prestación de servicios bajo la condición de personal funcionario interino, se aplicarán los siguientes criterios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 31/03/2026 - 07:50:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1144 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 31/03/2026 08:08:56	Fecha: 31/03/2026 - 08:08:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UJspqiY+HBX90gJ6y9b/Hw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2026 - 08:09:07	



1ª. Personal funcionario interino que accede a la condición de personal funcionario de carrera.

El personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias que acceda a la condición de personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el mismo Cuerpo, Escala, Especialidad o Agrupación Profesional tendrá derecho, previa solicitud de la persona interesada, a que se le reconozca como grado personal inicial aquél que ya se le hubiese reconocido como personal funcionario interino, con efectos de la fecha de la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Igualmente, con aplicación de las normas generales de consolidación del grado personal, previa solicitud de la persona interesada, se tendrá derecho al reconocimiento del tiempo de desempeñado como funcionario interino, siempre y cuando ese tiempo lo hubiese desempeñado en puestos de nivel de complemento de destino igual o superior al nivel del puesto de trabajo obtenido como primer destino como funcionario de carrera, en el mismo Cuerpo, Escala o especialidad.

2ª. Grado personal interino reconocido en otra Administración.

El reconocimiento de grado personal que como interino se hubiera realizado por otra Administración Pública distinta a la de la Comunidad Autónoma de Canarias, no generará un derecho a tal reconocimiento en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni como funcionario interino ni de carrera.

Tercero. Conservación de actos.

Las resoluciones de reconocimiento de grado personal que se hubieran dictado antes de la aplicación de la presente Resolución conservarán su eficacia.

Cuarto. Aplicación.

1. La presente Resolución se aplicará a partir del día 1 de abril de 2026 atendiendo, no obstante, a lo previsto en esta instrucción.

2. Los procedimientos que a fecha 1 de abril de 2026 estuvieren en curso, en cualquier estado de tramitación, se resolverán conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.

No obstante, si hasta el día 31 de marzo de 2026, se hubiere firmado y registrado la correspondiente resolución para su notificación, la resolución se ajustará a los criterios aplicados en su dictado.

Quinto. Difusión.

La presente resolución se comunicará a los órganos gestores de personal.

A efectos de garantizar una homogénea aplicación de esta resolución se comunicará a efectos de aplicarse a partir del día 1 de abril de 2026, inclusive.


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 31/03/2026 - 07:50:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1144 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 31/03/2026 08:08:56	Fecha: 31/03/2026 - 08:08:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UJspqiY+HBX90gJ6y9b/Hw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2026 - 08:09:07	



Sexto. Resoluciones anteriores.

1. Quedan sin efecto las Resoluciones anteriores dictadas por este Centro Directivo que contradigan la presente resolución.
2. En particular, queda sin efecto la Resolución número 3071/2023, de 22 de noviembre, *por la que se dictan, con carácter vinculante, instrucciones en relación con el reconocimiento de grado del personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 31/03/2026 - 07:50:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1144 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 31/03/2026 08:08:56	Fecha: 31/03/2026 - 08:08:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UJspqiY+HBX90gJ6y9b/Hw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2026 - 08:09:07	